Podrán efectuarse reestructuraciones de créditos reestructurados, cuando así lo considere el intermediario financiero.

Las reestructuraciones deben ser presentadas ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, por lo menos cinco (5) días hábiles antes del próximo vencimiento del crédito a reestructurar. Por lo tanto, las reestructuraciones que requieran de calificación previa por parte de FINAGRO, deberán ser presentadas ante el Fondo con la suficiente anticipación para surtir este trámite, teniendo en cuenta que FINAGRO dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva solicitud, para autorizar la calificación previa.

**Refinanciación de créditos agropecuarios.**

Se entiende por refinanciación de créditos agropecuarios, el otorgamiento de un nuevo crédito a un usuario para recoger créditos agropecuarios concedidos en condiciones FINAGRO, redescontados o concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros, por un valor igual, superior o inferior al saldo de capital, los intereses corrientes y de mora hasta por 90 días de los créditos recogidos, cuando el pago de dichos créditos se ha visto perturbado o pueda verse perturbado por la ocurrencia de una situación económica crítica certificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que FINAGRO expida la reglamentación específica y los beneficiarios interesados puedan presentar sus solicitudes ante los intermediarios financieros. Cuando se refinancien créditos para sostenimiento de café otorgados a productores afectados por la ola invernal **2008-2009** se podrán conceder con plazos hasta de tres (3) años.

**Consolidación de pasivos.**

Permite recoger en un nuevo crédito, pasivos vigentes o vencidos con el sector financiero que hayan sido otorgados originalmente con recursos de redescuento o recursos propios de las instituciones financieras como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria y en condiciones FINAGRO, y que el nuevo flujo de fondos genere los recursos suficientes para el pago del crédito consolidado y sus intereses. La consolidación de pasivos procede para uno o más créditos que el beneficiario tenga con instituciones financieras, pudiéndose reunir en el nuevo crédito los saldos a capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago.

El plazo y periodo de gracia de la consolidación se acordará entre el intermediario financiero y su cliente, de acuerdo al nuevo flujo de caja de la actividad productiva; y si durante la vigencia de la consolidación el intermediario financiero lo considera pertinente, podrá acordar un cambio en la tasa de interés, sin que en ningún caso se superen los topes establecidos para cada tipo de productor señalados en la reglamentación, para lo cual, deberá registrar la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, utilizando los códigos de norma legal dispuestos en el numeral VII.I del Anexo II Capítulo I del presente Manual de Servicios.

**Página 23**

En operaciones de programas especiales de líneas con tasas subsidiadas se perderá el subsidio de tasa a partir de la fecha de la consolidación.

**Normalización de Pasivos Financieros no redescontados o registrados en FINAGRO**

Con base en la Resolución No. 6 de 2013 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, se podrán normalizar los pasivos financieros contraídos con los intermediarios financieros habilitados para efectuar operaciones ante FINAGRO cuando a su juicio existan razones justificadas de afectación del flujo de caja del beneficiario.

**Operaciones que se pueden normalizar**

* Créditos desembolsados antes del 30 de junio de 2013, no redescontados ni registrados ante FINAGRO, que al momento de la normalización se encuentren vigentes o vencidos.
* Que hayan sido utilizados para financiar actividades productivas agropecuarias, independientemente de las condiciones y tasas de interés con que fueron otorgados.

**Recursos para la Normalización**

Dichas normalizaciones podrán efectuarse con recursos de redescuento ante FINAGRO, o con recursos propios de los intermediarios financieros como cartera agropecuaria o sustitutiva de la inversión forzosa en los Títulos de Desarrollo Agropecuario.

**Condiciones de la Normalización**

* Estos créditos normalizados deberán ser redescontados o registrados ante FINAGRO hasta el 30 de junio de 2014.
* Deberán ser otorgados en las condiciones ordinarias dependiendo del tipo de productor en el que clasifique el beneficiario previstas en el Plan Indicativo de Crédito vigente al momento de la normalización.
* Se podrá realizar mediante el pago de pasivos financieros, considerado como un nuevo crédito en el que se pueden reunir los saldos a capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago de las operaciones a normalizar, o a través de compra de cartera entre intermediarios financieros.
* El plazo de la normalización deberá estar acorde con el nuevo flujo de caja del beneficiario, en un período de tiempo que permita el pago de los pasivos normalizados.
* Dichas operaciones no contarán con garantía del Fondo Agropecuario de Garantías- FAG y tampoco se inscribirán para elegibilidad del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.
* El valor total de las normalizaciones que se podrán tramitar al amparo de lo aquí previsto no excederá de quinientos mil millones de pesos ($500.000’000.000.oo), de lo cual se estará informando periódicamente.

**Página 24**

**CAP I/P-2/14**